

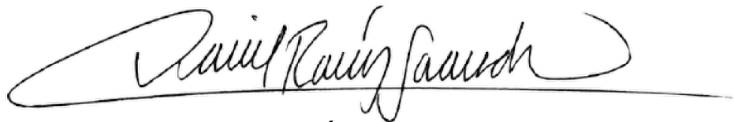
Palmira, 20 de octubre de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: comunicación acto administrativo.

Se comunica a quien pueda interesar el contenido del Auto No. 129 del 7 de octubre de 2022 “Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se resuelve una solicitud de tercero interviniente”, expedida por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al interior del expediente CVC con código 0721-039-002-095-2022, dando cumplimiento al artículo cuarto del referido acto administrativo.

Cordialmente,



DANIEL ALFONSO RAMÍREZ SAAVEDRA
Técnico Administrativo Grado 13 (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Anexos: Auto No. 129 del 7 de octubre de 2022 en trece (13) páginas de contenido.

Proyectó: Daniel Alfonso Ramírez Saavedra – Técnico Administrativo Grado 13 (E).
Elaboró: Daniel Alfonso Ramírez Saavedra – Técnico Administrativo Grado 13 (E).
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17.

Archívese en: 0721-039-002-095-2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 7 de julio de 2022, el señor José Dainumbar Arango Vidal, radicó una denuncia ambiental ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el número 617932022, poniendo en conocimiento de esta dirección la presunta comisión de una infracción ambiental en la reserva natural los Robles, ubicada en el corregimiento de Los Negros, municipio de Florida – Valle del Cauca.

Que con el fin de atender la denuncia del señor Arango Vidal e identificar la posible ocurrencia de una infracción ambiental o de un posible daño ambiental, el día 27 de julio de 2022, un funcionario de esta dirección realizó una visita técnica al predio denominado Los Robles, ubicado en las coordenadas geográficas (WGS1984) 76° 10' 35.6" longitud oeste 3° 20' 47.72" latitud norte - coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) 1100127 este 861864 norte, en el corregimiento de Los Negros, municipio de Florida – Valle del Cauca, lugar en el que se identificaron actividades de tala de árboles con una afectación de bosque natural en un área aproximada de 5059 m².

Como resultado de dicha visita se elaboró un informe de visita de fecha 27 de julio de 2022, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic "...5. OBJETIVO:

Realizar inspección ocular de predio los robles para verificar la denuncia de tala de árboles según radicado No. 617932022

6. DESCRIPCIÓN:

La visita de inspección ocular fue acompañada por el señor Cesar Arango en representación del predio Los Robles y del señor Edgar Castaño, quien indicó que su predio se llama la estrella, en donde se observó vivienda y cultivos de café con platano y banano. Al señor Castaño se le explicó que el motivo de la visita era verificar una denuncia ambiental relacionada con la tala de bosque y estuvo de acuerdo en permitir el acceso al predio y acompañar la visita. Además, manifestó que su objetivo es sembrar cultivos de pancoger en el área intervenida.

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE”**

Se encontró un área talada en donde se observaron arboles apeados (en el suelo) de diferentes especies nativas (ver figura 2).

Figura 2. Vista general de área intervenida en predio los robles, corregimiento Los Negros, Florida



Con una aplicación móvil My GPS Coordinates se tomaron coordenadas de cuatro puntos (A, B, C y D) en los bordes del área talada, en google earth se dibujó el polígono conformado por dichos vértices (ver cuadro 1) y se estimó que el área intervenida fue aproximadamente de 5059 m² (ver figura 2).

Cuadro 1. Vértice de área talada



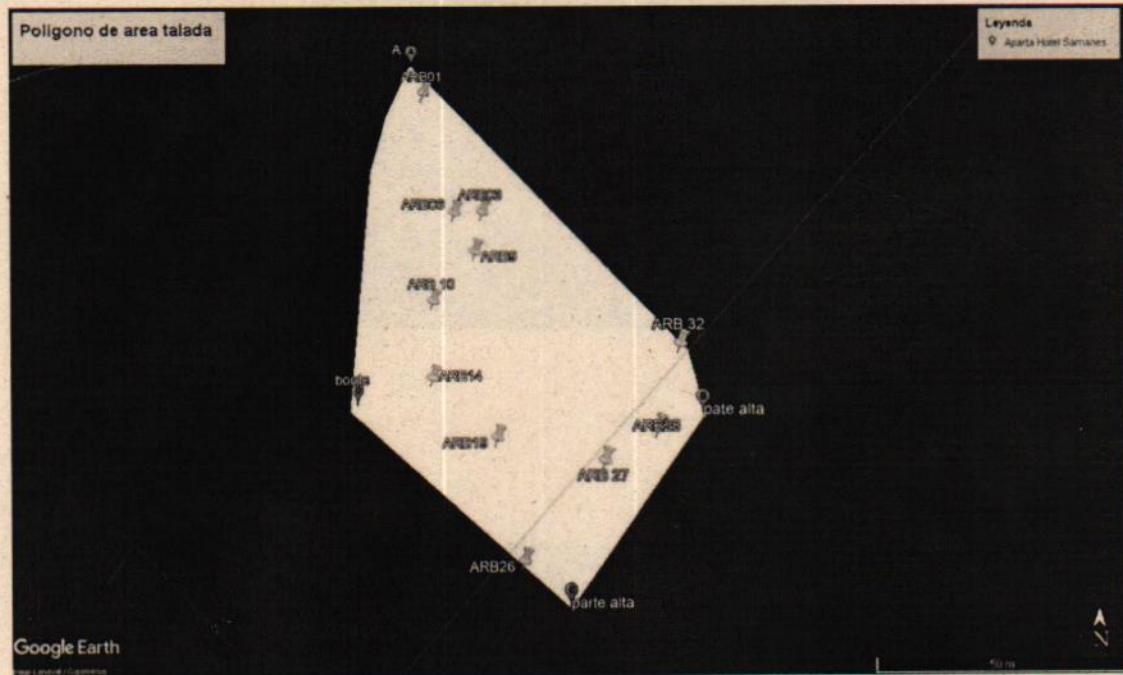
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

Vértice	Longitud	Latitud
A	76°10'35.46"O	3°20'48.14"N
B	76°10'33.43"O	3°20'45.46"N
C	76°10'34.27"O	3°20'44.24"N
D	76°10'35.84"O	3°20'45.62"N

Figura 3. Polígono de área talada en predio los robles, Los Negros, Florida



Debido a que en el área talada era difícil caminar, por la alta pendiente y por el material, troncos y ramas, que cubrían la superficie, se midió el diámetro de los tocones más grandes (los que tenían más de 10 cm), se georreferenciaron con la aplicación mencionada y se estimó la altura de algunos, con base en la longitud de los arboles apeados. Las especies se determinaron por el follaje de las ramas junto al tocon o por sus rebrotes (ver figuras 4 a y b). La información registrada se presenta en el cuadro 2.

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"**

Figuras 4 a y b. Tocones de árboles talados. a) hayuelo b) caspi





AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

Cuadro 2. Georreferenciación de árboles talados

#	Especie	Diámetro tocón (cm)	Altura	Coordenadas geográficas (WGS 1984)
1	Nn	40	15	-76° 10' 35.376 3° 20' 47.85"
2	Caspi	15		-76° 10' 35.376 3° 20' 47.85"
3	Nn	13		-76° 10' 34.91" 3° 20' 46.88"
4	Nn	42	14	-76° 10' 34.98" 3° 20' 46.89"
5	Hayuelo	36		-76° 10' 35.04" 3° 20' 47.14"
6	Flor amarillo	20		-76° 10' 35.12" 3° 20' 46.9"

#	Especie	Diámetro tocón (cm)	Altura	Coordenadas geográficas (WGS 1984)
7	Nn	19		-76° 10' 34.97" 3° 20' 46.73"
8	Hayuelo	40	15	-76° 10' 35.01" 3° 20' 46.6"
9	Nn	45		-76° 10' 34.96" 3° 20' 46.59"



AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

10	Nn	57	16	-76° 10' 35.27" 3° 20' 46.27"
11	Caspi	30		-76° 10' 35.26" 3° 20' 46.36"
12	Nn	20		-76° 10' 35.30" 3° 20' 45.12"
13	Nn	15		-76° 10' 34.87" 3° 20' 45.93"
14	Nn	20		-76° 10' 35.26" 3° 20' 45.72"
15	Nn	18		-76° 10' 35.72" 3° 20' 45.35"
16	Nn	30	14	-76° 10' 35.43" 3° 20' 45.68"
17	Caspi	31		-76° 10' 35.42" 3° 20' 45.52"
18	Nn	18		-76° 10' 35.36" 3° 20' 45.28"
19	Caspi	27	12	-76° 10' 34.79" 3° 20' 45.29"
20	Nn	15		-76° 10' 34.79" 3° 20' 45.29"
21	Nn	28	10	-76° 10' 34.57" 3° 20' 45.26"
22	Nn	26		-76° 10' 34.44" 3° 20' 45.18"
23	Caspi	35	15	-76° 10' 35.07" 3° 20' 44.82"
24	Nn	18		-76° 10' 35.06" 3° 20' 44.8"
25	Nn	31		-76° 10' 34.53" 3° 20' 44.58"
26	Caspi	22		-76° 10' 34.6" 3° 20' 44.47"
27	Nn	33		-76° 10' 34.06" 3° 20' 45.12"
28	Nn	15		-76° 10' 33.72" 3° 20' 45.32"
29	Nn	25		-76° 10' 33.56"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

#	Especie	Diámetro tocón (cm)	Altura	Coordenadas geográficas (WGS 1984)
				3° 20' 45.56"
30	Caspi	32	12	-76° 10' 33.51" 3° 20' 45.65"
31	Nn	38	13	-76° 10' 33.6" 3° 20' 45.82"
32	Nn	33		-76° 10' 33.58" 3° 20' 45.85"

El área intervenida está a más de 30 m de distancia de distancia

En todo caso, por la longitud de los arboles apeados y por el remanente que se observó en sus bordes, se pudo determinar que los árboles talados hacían parte de un bosque natural (según definición de Ley 1931 de 2018 numeral 3 artículo 31).

Así mismo, al consultar la información ambiental en el geovisor geocvc se pudo determinar que el área en donde ocurrió la tala está clasificada como Áreas forestales de protección.

7. OBJECIONES:
No se presentaron

8. CONCLUSIONES:
Con base en la visita de inspección ocular se puede concluir que hubo una afectación de un bosque natural en un área aproximada de 5059 m2..."

Hasta aquí el informe de visita.

Que mediante escrito con radicado CVC número 838342022 de fecha 13 de septiembre de 2022, el señor Jean Andrés Vanegas Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.891.699, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hacerse parte como tercero interviniente del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al interior del expediente 0721-039-002-095-2022.

Que, con el fin de identificar plenamente a la persona responsable de las actividades presuntamente constitutivas de infracción ambiental, se consultó el número de cédula de ciudadanía de la señora ANA TULIA CASAMACHIN CAYAPU aportado por el denunciante en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), encontrando que éste no corresponde a los nombres y apellidos de la persona denunciada por el señor José Dainumbar Arango Vidal. Es de resaltar que en la denuncia del señor Arango Vidal también se aportó el nombre de otra persona denunciada, el señor VÍCTOR CASTAÑO, sin embargo, no se encuentra su número de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"**

identificación en ningún documento obrante al interior del presente expediente, razón por la cual no se cuenta con la plena identificación de un presunto infractor para el caso en concreto.

Que la Coordinación de la UGC Bolo, Fraile, Desbaratado traslada al sustanciador de Gestión Ambiental en el Territorio la denuncia ambiental con radicado CVC 617932022 de fecha 7 de julio de 2022 y el informe de visita del 27 de julio de 2022, a través del sistema de gestión documental ARQUtilities con el número de radicado 722312022 el 9 de agosto de 2022, para que se dé inicio a las acciones sancionatorias correspondientes en los términos de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio únicamente los requisitos previstos en la ley.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 establece el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 ibídem, adicionado por el artículo 9 del Decreto 141 de 2011, estipula la siguiente función para las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente:

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE”

“...Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos...”*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem establece:

“...Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización...”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dividió el departamento en 8 Direcciones Ambientales Regionales, correspondiéndole a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, la jurisdicción del municipio de Florida, dependencia que ejerce la función de autoridad ambiental en esa jurisdicción mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones, así como de realizar el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones, términos y condiciones impuestas mediante acto administrativo y la normatividad ambiental.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“...Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que el informe de visita de fecha 27 de julio de 2022 informa a esta dirección acerca de unas actividades ilícitas de aprovechamiento forestal de unos especímenes pertenecientes a un bosque natural, con una afectación en un área aproximada de 5059 m², en el predio denominado Los Robles, ubicado en las coordenadas geográficas (WGS1984) 76° 10' 35.6" longitud oeste 3° 20' 47.72" latitud norte - coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) 1100127 este 861864 norte, en el corregimiento de Los Negros, municipio de Florida - Valle del Cauca, situación que, al no estar regulada ni autorizada por la autoridad ambiental, genera riesgo de afectación a los recursos naturales y al medio ambiente. Sin embargo, con la información presentada en el aludido informe de visita, no es posible determinar con exactitud la persona natural o jurídica directamente responsable de las actividades mencionadas, e igualmente se desconoce la situación actual de dicha actividad, razones por las cuales es necesario observar lo estipulado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que reza lo siguiente:

"...Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

Se considera entonces procedente ordenar la apertura de una indagación preliminar con el fin de identificar e individualizar plenamente al presunto infractor, y se ordenará la práctica de las pruebas que se consideren necesarias para verificar la situación actual de las actividades llevadas a cabo en el predio denominado Los Robles.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN

Que en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, útil y necesario ordenar como pruebas de oficio las siguientes:

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

Documentales:

Se ordena tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Informe de visita del 27 de julio de 2022, suscrito por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.
2. Solicitar a la Secretaría General de la CVC la expedición del certificado de tradición mediante VUR de la cédula catastral asociada a las coordenadas geográficas (WGS1984) 76° 10' 35.6" longitud oeste 3° 20' 47.72" latitud norte - coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) 1100127 este 861864 norte.
3. Requerir al Presidente de la Junta de Acción Comunal Los Negros del municipio de Florida – Valle del Cauca, la expedición de un certificado de vecindad en el que se consigne si la señora ANA TULIA CASAMACHIN CAYAPU y el señor VÍCTOR CASTAÑO son vecinos del corregimiento Los Negros.

Dictamen pericial

1. Ordenar una visita técnica al predio denominado Los Robles, ubicado en las coordenadas geográficas (WGS1984) 76° 10' 35.6" longitud oeste 3° 20' 47.72" latitud norte - coordenadas planas (Magna Colombia Oeste) 1100127 este 861864 norte, en el corregimiento de Los Negros, municipio de Florida – Valle del Cauca, con el fin de identificar e individualizar plenamente a la persona natural o jurídica responsable de las actividades desarrolladas en dicho predio, y también para verificar la situación actual de los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental.

Al efecto remítase memorando a la Coordinación de la UGC Bolo, Fraile, Desbaratado para que se sirva designar al profesional idóneo que se encargará de realizar la visita técnica ordenada dentro de los diez (10) días siguientes a su designación.

FRENTE A LA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 aborda el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales así:

"...Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"**

afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales..."

De la misma forma, el artículo 70 ibídem expresa:

"...el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."

De acuerdo a lo reglamentado en las citadas disposiciones normativas y con el fin de garantizar la participación ciudadana y el derecho de las personas a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, se encuentra procedente constituir como tercero interviniente al señor JEAN ANDRES VANEGAS IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.891.699.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y tener como pruebas las señaladas en el acápite "**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**" de la parte motiva de este acto administrativo. Agéndense las diligencias y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Constituir como tercero interviniente al señor JEAN ANDRES VANEGAS IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.891.699, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la comunicación del presente acto administrativo en la página web de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JEAN ANDRES VANEGAS IBARRA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

AUTO No. 129 DE 2022
(7 de octubre de 2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERCERO INTERVINIENTE"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN PALMIRA, EL 7 DE OCTUBRE DE 2022.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (C)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Daniel Alfonso Ramírez Saavedra – Técnico Administrativo Grado 13 (E).

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17.

Archívese en: 0721-039-002-095-2022.